



Resolución de Secretaría General

N°0073-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 01 de julio de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 1184-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0300-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 09 de julio de 2014, se reconoció a favor de la señora Agustina Ponce Mendoza Vda. de Orellana, persona ajena al servicio, el importe de S/. 112.62 (Ciento Doce y 62/100 Nuevos Soles), equivalente a tres (03) importes de Remuneración Total Permanente, por concepto de Subsidio por fallecimiento de su cónyuge Gaspar Solano Orellana Chavez, pensionista del Ministerio de Agricultura, ocurrido el 07 de mayo de 2014;

Que, mediante solicitud ingresada el 31 de marzo de 2015, la señora Agustina Ponce Mendoza Vda. de Orellana, alegando que en la Resolución Directoral N° 0300-2014-MINAGRI-OA-UPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de su cónyuge Gaspar Solano Orellana Chávez, pues considera que la Remuneración Total es aplicable para el cálculo de dicha asignación;

Que, mediante la Carta N° 0108-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 22 de mayo de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la señora Agustina Ponce Mendoza Vda. de Orellana, dado que la Resolución Directoral N° 0300-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 09 de julio de 2014, con la que se otorgó dicha bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 16 de junio de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barrera, en representación de la señora Agustina Ponce Mendoza Vda. de Orellana, interpone recurso de apelación contra Carta N° 0108-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 22 de mayo de 2015, alegando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 0300-2014-MINAGRI-OA-UPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento de su cónyuge, de acuerdo a lo establecido por Ley y al precedente de carácter vinculante del Tribunal del Servicio Civil;



Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0300-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 09 de julio de 2014, expedida oportunamente por el Ministerio de Agricultura y Riego, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, la Resolución Directoral N° 0300-2014-MINAGRI-OA-UPER, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 0108-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por el citado representante de la señora Agustina Ponce Mendoza Vda. de Orellana, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora Agustina Ponce Mendoza Vda. de Orellana, contra la Carta N° 0108-2015-





Resolución de Secretaría General

N°0073-2015-MINAGRI-SG.

MINAGRI/SG-OGGRH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, representante de la señora Agustina Ponce Mendoza Vda. de Orellana y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese


.....
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

